



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**  
**DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO  
PARA EL DESARROLLO DE  
ENCUENTROS DEPORTIVOS DE  
FUTBOL PROFESIONAL EN ESTADIO  
MUNICIPAL DE VALLENAR.**

**Vallenar, 23 ABR. 2015**

Decreto Exento N° 1503

**VISTOS:**

1. La necesidad de establecer las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan al Estadio Municipal de Vallenar durante el desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional.
2. Memo N°41 de fecha 09 de abril del 2015 del Concejo Municipal
3. Acuerdo N° 56 de Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 07 de abril del 2015, emanado del Honorable Concejo Municipal.
4. Según lo dispuesto la Ley N° 19.327, que fija Normas para Prevención y Sanción de Hechos de Violencia en Recintos Deportivos con Ocasión de Espectáculos de Fútbol.
5. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébese el Reglamento Interno para el Desarrollo de Encuentros Deportivos de Fútbol Profesional en Estadio Municipal de Vallenar, que es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO INTERNO**

**PARA EL DESARROLLO DE ENCUENTROS DE**

**FUTBOL PROFESIONAL**

**(ARTICULO 10° N° 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.327)**

**EN ESTADIO MUNICIPAL DE FUTBOL VALLENAR**

**Artículo 1°: DEL OBJETIVO.-**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan al Estadio Municipal de Vallenar durante el desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional; las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas, cuando sea necesario para la seguridad de los asistentes, y cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

## **Artículo 2° . DE LA AUTORIZACION PREVIA.-**

El organizador de un espectáculo de fútbol profesional en el Estadio Municipal de Vallenar deberá obtener previamente una autorización otorgada por el Intendente de la Región respectiva, previo informe de Carabineros, que acredite que reúnen las condiciones de seguridad para efectuar tales eventos, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.327.

## **Artículo 3° : DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR.-**

El organizador de un espectáculo de fútbol profesional en el Estadio Municipal de Vallenar deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Designar un Jefe de Seguridad, que deberá registrarse como tal y con la debida antelación de la Intendencia respectiva.
- b) Contratar guardias de seguridad privada, en conformidad a las normas que regulen dicha actividad y de acuerdo a la cantidad mínima de guardias que determine el Intendente Regional para cada tipo de espectáculo de fútbol profesional.
- c) Instalar y utilizar recursos tecnológicos tales como: Cámaras de Seguridad, Detectores de Metales u otros que sean necesarios para resguardar adecuadamente el orden y la seguridad pública.
- d) Determinar la forma en que se acreditarán los profesionales de los medios de comunicación que cubran los espectáculos, las credenciales que usarán y la ubicación que se les asignará en el recinto deportivo correspondiente.
- e) Establecer zonas separadas y claramente delimitadas en los estadios, en que se ubicarán los hinchas o simpatizantes de los equipos de fútbol y el público general que concurran a un encuentro deportivo.
- f) Contar con sistemas de control de acceso e identidad de los espectadores que permitan su identificación y cuantificación.
- g) Disponer de medios de grabación de imágenes, dentro y fuera del recinto deportivo, que faciliten la identificación de las personas que asistan al evento.

## **Artículo 4° : DEL CONTROL EN EL ACCESO DEL PUBLICO.-**

El personal de seguridad contratado por el organizador del espectáculo de fútbol profesional podrá controlar que los asistentes cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que determine el reglamento de la presente Ley N° 19.327. En caso que no se cumplan los mencionados requisitos, dicho personal podrá impedir el ingreso o disponer la expulsión del recinto de aquellas personas que vulneren las referidas exigencias. Para lo anterior, el personal de seguridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de estimarse necesario.

De conformidad con la Ley N° 19.327 y su reglamento, el Personal de Carabineros de Chile podrá impedir el ingreso al Estadio Municipal de Vallenar de elementos que por su naturaleza, dimensiones y características pudieren ser utilizados para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del evento, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del referido recinto. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de admisión al espectáculo de fútbol profesional que corresponde a los organizadores del mismo. Carabineros de Chile podrá, igualmente, impedir el ingreso de personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o de drogas o en estado de ebriedad. Para la determinación de lo anterior, Carabineros de Chile estará facultado para llevar a cabo pruebas respiratorias que permitan acreditar la existencia de alcohol o drogas en los asistentes. Si la persona se negare a realizar la prueba, el personal de Carabineros de Chile podrá prohibirle el ingreso al recinto deportivo. El personal de seguridad contratado por el organizador del espectáculo de fútbol profesional podrá solicitar a Carabineros de Chile que realice las pruebas señaladas. El personal de Carabineros de Chile podrá efectuar controles de identidad preventivos, con las facultades contempladas en el artículo 85° del Código Procesal Penal, en el recinto del Estadio o sus inmediaciones, desde una hora antes de que se abran las puertas del establecimiento, durante la realización de un espectáculo de fútbol profesional y hasta tres horas después de su término.

#### **Artículo 5°: DE LA OBLIGACION DE INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA.-**

El organizador del espectáculo de fútbol profesional deberá informar las condiciones de ingreso y permanencia al espectáculo de fútbol profesional en forma idónea y suficiente, de modo que no pueda razonablemente alegarse su ignorancia o desconocimiento, para lo cual se podrán utilizar medios tales como la instalación de carteles o avisos en lugares visibles al público, como es el caso de boleterías, puntos de venta o puertas de ingreso al Estadio Municipal de Vallenar. Lo anterior es sin perjuicio de la utilización de medios audiovisuales en los sitios oficiales de los clubes deportivos u organizaciones deportivas profesionales, en las plataformas electrónicas de venta y distribución de entradas u otros semejantes.

#### **Artículo 6°: DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA QUE DEBERAN EXIGIR LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE FUTBOL PROFESIONAL.-**

Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, a través del personal de seguridad que contrate y, cuando fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública, prohibirán el ingreso al Estadio Municipal de Vallenar y velarán por que no se tolere la permanencia en el mismo, según sea el caso, a quienes:

1. No hicieren uso de las localidades y ubicación que indique su boleto de entrada o acreditación. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, el asistente al espectáculo de fútbol profesional deberá mantener su boleto o acreditación durante todo el tiempo que dure el espectáculo, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier trabajador o colaborador del organizador, guardia de seguridad o funcionario de Carabineros de Chile.
2. Participaren o hayan participado en riñas, peleas o desórdenes públicos antes del ingreso o durante el desarrollo del espectáculo deportivo.
3. Profirieren expresiones, adoptaren actitudes o portaren elementos que inciten a la violencia, antes o durante el espectáculo de fútbol profesional.
4. Intentaren introducir o introdujeren armas de fuego, blancas o cualquier otro elemento cortopunzante o idóneo para ser ocupado como instrumento cortante.
5. Intentaren introducir o introdujeren extintores, envases rígidos u otros objetos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, bengalas, fuegos de artificio, petardos, explosivos, productos inflamables, fumíferos, corrosivos u otro similares.
6. Intentaren introducir o introdujeren bombos, punteros láser, lienzos o banderas, cuya superficie sea superior a uno por uno coma dos metros, o cualquier otro elemento que, por sus características, pudiese afectar la visión de los asistentes o la seguridad de éstos ante cualquier eventual evacuación.
7. Intentaren introducir o introdujeren animales.
8. Se encontraren bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias prohibidas.
9. Intentaren introducir o introdujeren cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias prohibidas.
10. Irrumpieren en el terreno de juego sin el debido permiso de la autoridad respectiva o sin que existiere una justificación razonable.
11. Intentaren introducir o introdujeren cualquier otro elemento que, por su naturaleza, dimensión o características, pudiese ser utilizado para provocar lesiones, daños o alterar el normal desarrollo del espectáculo de fútbol profesional.
12. Que hayan sido sancionados con la prohibición de asistir a futuros espectáculos de fútbol profesional en tanto no se haya cumplido el plazo de la sanción o medida, establecido en la letra b), del artículo 6° D, 6° E y 6° G de la Ley N° 19.327 o en otros cuerpos legales.

#### **Artículo 7°: DE LOS BOLETOS DE ENTRADAS.-**

Para ingresar a un espectáculo de fútbol profesional, todo asistente deberá presentar al momento de su ingreso al Estadio Municipal de Vallenar un boleto de entrada o acreditación válidamente emitida por el organizador del espectáculo de fútbol profesional o por un tercero a quien éste designare para tal efecto.

Los boletos de entradas a espectáculos de fútbol profesional deberán contener todas las menciones que la Ley 19.327 y su reglamento determinen.

Sin perjuicio de las características mínimas del boleto de entrada, el organizador del espectáculo de fútbol profesional deberá tener entradas diferenciadas por colores o por símbolos distintivos, fácilmente identificables, para la hinchada o simpatizantes del equipo local y del visitante.

La venta de los boletos de entradas a los espectáculos de fútbol profesional, podrá realizarse en boleterías o por medio de sistemas digitalizados. En el caso que la venta se realice por medio de boleterías, el organizador del espectáculo de fútbol profesional deberá contratar, por su cuenta, guardias de seguridad privada.

La venta de entradas siempre será de exclusiva responsabilidad del organizador del espectáculo de fútbol profesional.

2. Por este Acto queda derogado cualquier otro Reglamento Interno para el Desarrollo de Encuentros Deportivos de Fútbol Profesional en Estadio Municipal de Vallenar dictado con anterioridad sobre la materia
3. Transcribese a todas las Direcciones Municipales, pase a la Secretaría Municipal para su conocimiento y fines consiguientes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE.**

  
NANCY FAREZÁN RIVEROS  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

  
CRISTIAN TAPIA RAMOS  
ALCALDE DE LA COMUNA

**DISTRIBUCION:**

- Alcalde
- Secretaría Municipal
- Depto. Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Secretaría de Planificación Comunal
- Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
- Arch. Oficina de Partes ✓

CTR/NEFR/pe/apt